



Manual Regional  
**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**



Manual Regional  
**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**



 **ADC** / Asociación por los  
Derechos Civiles

**XIX**  
ARTICLE 19

**Contenido:**  
Maria Julia Giorgelli y Mariela Belski  
**Coordinadora del Área Acceso a la Información Pública:**  
Maria Julia Giorgelli

**Diseño Gráfico:**  
[www.liebredemarzo.com](http://www.liebredemarzo.com) | Alejandro Cácharo

**Ilustraciones:**  
Daniel Roldán

**Impresión:**  
Latingráfica

El documento **Manual Regional · Acceso a la Información Pública** es de difusión pública y no tiene fines comerciales. © 2006





## Presentación

Desde abril de 2005, la Organización Internacional Artículo 19, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Asociación Civil Libertad de Información-México AC (LI-MAC) y la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (ABRAJI), vienen trabajando juntos en el marco de un proyecto regional denominado “**Información para la Transparencia**”. El objetivo del programa iniciado en abril de 2005, es incrementar la transparencia dentro de las instituciones públicas y privadas en Argentina, Brasil y México, difundiendo, promoviendo e implementando normativa de acceso a la información.

Uno de los objetivos de este proyecto es generar una mayor difusión del derecho de acceso a la información pública entre las personas así como incrementar la transparencia dentro de las instituciones públicas y privadas promoviendo el uso de esta herramienta.

El acceso a la información, impulsa una mejor rendición de cuentas y favorece una mayor participación de los ciudadanos en la vida pública.



## Índice

<b>1. Introducción</b>	<b>7</b>
<b>2. El acceso a la información pública</b>	<b>8</b>
<b>3. El acceso a la información pública en América Latina</b>	<b>11</b>
<b>4. El derecho de toda persona a acceder a información pública</b>	<b>15</b>
<b>5. Los límites al acceso a la información pública</b>	<b>19</b>
<b>6. La obligación del Estado</b>	<b>20</b>
· Adoptar medidas	
· Adecuar el marco legal	
· Implementar y Proveer recursos efectivos	
<b>7. Acceso a la Información para el ejercicio de otros derechos</b>	<b>25</b>
<b>8. Acciones judiciales para garantizar el acceso a la información</b>	<b>26</b>
· La acción de amparo/tutela	
· El acceso a la información como derecho colectivo	



## Introducción

La publicidad de los actos de gobierno es un rasgo central de la democracia, y una precondition para la transparencia del Estado. El conocimiento de la actividad del Estado por parte de los ciudadanos permite la participación en la cosa pública generando un escenario de confianza y seguridad en la gestión estatal.

El derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, reconocido y protegido por distintos documentos legales domésticos e internacionales que permiten a toda persona a acceder a datos, registros y todo tipo de información que se encuentra en poder de entidades públicas y empresas privadas prestatarias de servicios públicos y/o que ejercen funciones de autoridad pública, con excepción de aquellas cuestiones que la propia norma contemple. Es asimismo, una herramienta clave para garantizar la transparencia y combatir la corrupción.

Particularmente y considerando la importancia de este derecho, diversas constituciones de la región reformadas durante las últimas décadas, han incorporado ésta herramienta a sus textos, sin embargo son muy pocos los países latinoamericanos que han sancionado normas específicas de acceso a la información imponiendo obligaciones al estado respecto al cumplimiento y ejercicio de este derecho.

## El acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información está regulado en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran el derecho de todo individuo a buscar, recibir y difundir información de toda índole. Algunas constituciones han consagrado este derecho en sus propios textos, como un derecho humano fundamental, permitiendo su exigibilidad e imponiendo al estado argentino la obligación de garantizarlo, otros lo han incorporado normativamente estableciendo procedimientos y obligaciones para el Estado.

El acceso a la información es asimismo una condición de todo sistema democrático de gobierno y esta íntimamente relacionado con dos de los principios distintivos del sistema republicano: la publicidad de los actos y la transparencia de la administración pública. De este modo, la información es concebida como instrumento de control institucional íntimamente vinculado al concepto participativo de la democracia y al respeto de los derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en la opinión Consultiva OC-5/85, al derecho de acceso a la información como derecho fundamental de los individuos estando los estados obligados a garantizarlo. Al respecto, ha subrayado la importancia de este derecho, señalando que es fundamental que la ciudadanía esté informada al momento de ejercer la opinión pública.





La información, funciona asimismo como un instrumento de control institucional íntimamente vinculado al concepto participativo de la democracia y al respeto de los derechos fundamentales. Como indica la Relatoría, “La falta de participación de la sociedad en el conocimiento de información que los afectaría directamente, impide el desarrollo amplio de sociedades democráticas, exacerbando posibles conductas corruptas dentro de la gestión gubernamental y promoviendo políticas de intolerancia y discriminación...” (Libertad de Expresión en las Américas–Los cinco primeros informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos , IIDH 2003, p, 128.)

Adicionalmente, el derecho de acceso a la información, se encuentra comprendido en el derecho a la libre expresión de ideas. (Toby Mendel, Freedom of Information as an Internationally Protected Right (2000), disponible en : <http://www.article19.org/docimages/627.htm>.)

Esto significa concretamente, que sin información, es imposible ejercer la libertad de expresión. En este sentido, el acceso a la información maximizaría la autonomía de las personas permitiendo ejercitar el derecho a la libertad de expresión manifestando ideas, puntos de vista, opiniones y perspectivas.

Se trata asimismo de un derecho instrumental ya que puede ser utilizado para lograr la vigencia y reconocimiento de otros derechos fundamentales, para hacer efectivo el control ciudadano sobre las políticas públicas y para evitar la corrupción, “...permitiendo establecer procesos sociales de consulta y evaluación (...) para definir políticas o estrategias...” Por el contrario, la falta de provisión de la información por parte del estado

constituye una clara violación de un derecho humano fundamental que habilita a quien la sufrió a reclamar el respeto del mismo

El acceso a la información pública es el derecho que posee toda persona para solicitar información que se encuentra en manos del Estado entendido éste en sentido amplio. En efecto, el Estado tiene diversos datos que son de interés común y de gran relevancia para la vida de las personas, como por ejemplo información relativa a salud, educación, seguridad, medio ambiente, y justicia, entre otras. Ello implica que las personas podrán obtener informes, registros, legajos, fotografías, grabaciones etc, que están en poder de estas entidades estatales así como también de las empresas privadas prestatarias de servicios públicos.

Las leyes de acceso a la información son herramientas claves en la lucha contra la corrupción ya que a través de éstas prácticas se logra el control sobre las cuentas públicas, acuerdos y políticas adoptadas, permitiendo reducir progresivamente la corrupción y discrecionalidad estatal.

## **El acceso a la información pública en América Latina**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, esto significa que se trata de una garantía que tiene la máxima protección legal y es inalienable a todos los individuos. Son varios los instrumentos internacionales que garantizan la práctica de éste derecho.





El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos suscrito el 22 de noviembre de 1969, prevé en el artículo 13 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. De ello se desprende que el derecho a la información es más amplio que la libertad de expresión y abarca de igual modo al derecho de acceso a la información y a la libertad de opinión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 prevé en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asimismo suscrito en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966, incorporó un artículo que da cuenta de la importancia que tiene el derecho de expresión e información, así señala el artículo 19 que “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”.

Regionalmente hay varios documentos que establecen estándares interpretativos o declaraciones que sirven para ir delineando el alcance y aplicación concreta de este derecho. Así el 16 de noviembre del año 2000, se establecieron los Principios de Lima para la libertad de expresión y el acceso a la información en poder del Estado. Estos principios siguen los lineamientos establecidos en la Declaración de Chapultepec del año 1994 y los principios de Johannesburgo del año 1996 referidos a “Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información”.

Reafirmando esta tendencia en sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2007 la Asamblea General de la OEA manifestó la importancia de que los Estados adopten medidas para el reconocimiento y garantía del derecho de acceso a la información. Así resolvió, “Reafirmar que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones (...) y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia” e ... “Instar a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”. En esta misma línea, alentó a los Estados Miembros a que, “...de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nueva León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, elaboren y/o adapten, ... los respectivos marcos jurídicos y normativos, para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública.” [Resolución Asamblea General 2288 (XXXVII-O/07)

Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia





[http://www.oas.org/juridico/spanish/ag07/AG-DOC\\_4771-07\\_spa.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag07/AG-DOC_4771-07_spa.doc).

Ya en el año 2003 dicho organismo había reconocido la importancia de este derecho como una necesidad del ejercicio mismo de la democracia. Regionalmente, México fue el primer país en sancionar una norma específica sobre acceso a la información pública y posteriormente diversas naciones, concientes de la importancia de éste instrumento, fueron adoptando normativa en igual sentido. Vale recalcar, que las primeras normas referidas a acceso a la información, lo fueron en materia ambiental, luego en relación con derechos de los usuarios y consumidores y finalmente se dictaron normas específicas sobre acceso a la información que pretendieron garantizar el real ejercicio del derecho y previeron su procedimiento y excepciones.

## Situación del Acceso a la Información en América Latina

País	Normativa Nacional	Observación
Argentina	No posee	Existen diversos proyectos de ley. Existe normativa a nivel provincial.
Brasil	Ley Nro. 9507	Sancionada el 12/11/1997
Chile	No posee	Actualmente existe un proyecto de ley en discusión .
Uruguay	No posee	
Paraguay	No posee	Existieron diversos proyectos de ley.
Bolivia	No posee	Existe un Decreto Supremo sancionado en el año 2004
Perú	Ley Nro. 27.806	Sancionada en el 2/8/2002
Guatemala	No posee	Se ha dictado un Acuerdo 645/2005
Venezuela	No posee	

País	Normativa Nacional	Observación
Honduras	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Publicada el 30/01/2007
Colombia	No posee	Existen normas que abordan el tema pero no de manera específica.
México	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Sancionada el 11/6/2002
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nro. 24	Sancionada el 4/5/2004
Panamá	Ley Nro. 6	Sancionada el 22/01/2002
República Dominicana	Ley General Libre Acceso a la Información Pública Nro. 200-04	Sancionada el 13/7/2004

## El derecho de toda persona a acceder a información pública.

El derecho de acceso a la información pública tiene una doble dimensión. Por un lado, se enmarca en un escenario colectivo como mecanismo de control frente a autoridades públicas en el respeto del principio de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Ello está relacionado con la previsión dispuesta en todas las constituciones vigentes en las democracias republicanas que aseguran la posibilidad de peticionar a las autoridades y dar publicidad a los actos de gobierno. En efecto es la plataforma de los sistemas democráticos republicanos actuales donde se reconoce que los funcionarios gobernantes son representantes del pueblo y simples delegados de éste.

Por otro lado se inscribe en el ámbito de los derechos individuales, como un derecho humano esencial nacido





como consecuencia de la libertad de expresión y permitiendo el ejercicio de otras garantías constitucionales.

Una muestra de la preocupación y relevancia que se le da al derecho a la libre expresión e información, lo muestra la creación en el año 1997 por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de una oficina especial, la Relatoría para la Libertad de Expresión, dedicada exclusivamente a monitorear el cumplimiento del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información por parte de los gobiernos de la región.

El nacimiento de la misma respondió a ciertos reclamos en relación con las restricciones al derecho de expresión e información de la región y la evaluación de que estos derechos desempeñan un rol esencial para el desarrollo de un buen gobierno. Su competencia específica prevé la de formular recomendaciones a los Estados miembros de la OEA en relación con la temática de libertad de expresión e información a fin de que tomen medidas propicias para garantizar y mejorar la protección a estos derechos esenciales. Asimismo la Relatoría se encarga de elaborar informes y análisis cuando existe alguna vulneración a la libertad de expresión e información.

Los ciudadanos que deseen requerir información tendrán que tener en cuenta lo siguiente:

- No incluir demasiadas preguntas en un mismo pedido de información dado que ello puede ser poco claro para quien debe responderlo.
- Asegurarse que no se esté pidiendo información que se encuentre exceptuada por una norma es-

pecífica, clasificada como reservada, referida a temas de seguridad, o vinculada a secretos comerciales, financieros, etc.

- Corroborar que la información no se encuentre en la página web del organismo a quien se esta solicitando la información.
- Dirigir la nota al responsable de la información o área a donde se desea enviar el pedido y chequear previamente horario de atención al público.
- Firmar, fechar y dejar datos de contacto.
- En todos los casos quedarse con una copia de la solicitud efectuada firmada por quien la recibió en el organismo correspondiente.

## Los límites al acceso a la información pública.

Del mismo modo que otros derechos son susceptibles de limitaciones razonables, existen ciertas restricciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Estas excepciones deben estar establecidas taxativamente por una norma, esto quiere decir que no pueden ser creadas al momento de solicitarse la información.

Estas restricciones por lo general, buscan proteger otro valor superior y/o el orden público con la idea de resguardar ciertos derechos. Algunos ejemplos de ellas son: intimidad; números de cuentas bancarias, preferencias sexuales o afiliaciones políticas; temas que puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Tampoco es posible requerir información que pueda revelar la estrategia que el Estado adoptará en un juicio en trámite, o datos protegidos por los secretos industria-



An illustration on the left side of the page shows a park-like setting with a winding path. Several stylized figures of people are walking along the path. The background is a mix of green and brown tones, suggesting grass and earth. The style is simple and modern.

les, financieros y científicos, o cierta información que revelare tareas de investigación llevadas por las fuerzas de seguridad en el marco de una actuación judicial.

Sin embargo, cuando el Estado no entrega información por considerar que lo solicitado se encuadra en alguna de estas causales, tiene la obligación de explicar dicha situación por escrito a fin de que el ciudadano cuente con la posibilidad de cuestionar dicha decisión si considerase que tiene motivos para hacerlo.

## La obligación del Estado.

Para lograr una adecuada protección del derecho de acceso a la información pública, el Estado debe involucrarse activamente y tomar medidas para implementar este derecho.

De este modo las Naciones deben comprometerse por un lado, respetando los modelos constitucionales vigentes de cada país y los compromisos internacionales asumidos y por el otro, desarrollando acciones para hacer efectiva esta libertad.

En este punto tres aspectos parecieran ser los fundamentales para poder demandar la exigibilidad de éste derecho. En primer término, el Estado debe llevar adelante medidas y sostenerlas tanto materialmente cómo políticamente. En la misma dirección corresponderá adecuar el marco legal promoviendo la sanción de normas que respeten los requisitos básicos del derecho de acceso a la información impulsando finalmente acciones de implementación, para poner en marcha en toda su extensión el ejercicio de este derecho.

## a. Adoptar medidas

La adopción de medidas tendientes a garantizar la buena práctica del derecho de acceso a la información es uno de los pasos necesarios para que este derecho se concrete. En este contexto, el gobierno debe tomar decisiones coordinadas tendiendo al mejor funcionamiento, facilitando y posibilitando procedimientos coherentes.

Estas medidas deben ser desarrolladas activamente por el Estado y darle un seguimiento. Generar una política activa de provisión de información implica impulsar un cambio cultural dentro de la administración. Estas acciones deben ser acompañadas por campañas de concientización y difusión. Asimismo, será necesario capacitar a funcionarios para proveer información y a los ciudadanos en como solicitarla.

## b. Adecuar el marco legal

El reconocimiento legal del derecho de acceso a la información resulta de suma importancia para una buena práctica de ésta herramienta.

Si bien la inexistencia de normativa no debe ser una barrera para hacer uso de éste derecho; la existencia de leyes que protejan ciertos aspectos, facilita el ejercicio de ésta práctica e impiden decisiones contradictorias que suelen aparecer cuando los marcos normativos son ambiguos.

De esta manera, deben garantizarse normativamente mecanismos que otorguen reglas y procedimientos claros y sencillos. La falta de reglas claras en cuanto a la implementación de una norma de este tipo, habilita a los funcionarios a tomar decisiones dis-





crecionalmente generando una aplicación desigual dependiendo de la buena o mala voluntad del funcionario a quien se le ha efectuado el pedido. Por el contrario, las leyes específicas, permiten establecer condiciones mínimas y garantizar la eficacia del derecho. En términos generales se tiende a que las normas establezcan al menos los siguientes requisitos:

- Legitimación activa amplia: Debe reconocerse la posibilidad de pedir información a toda persona sin ningún tipo de restricción o condición.
- Legitimación pasiva: El sujeto obligado a entregar información debe ser el Estado en su conjunto, comprendiendo a todos los poderes. Del mismo modo deben incluirse a las empresas prestatarias de servicios, que desarrollen una concesión estatal, reciban subsidios o se trate también de empresas estatales, entes públicos no estatales y/o organismos públicos descentralizados.
- La publicidad es el principio general: E derecho a la información pública se encuentra justificado en el principio de publicidad y transparencia en la gestión del gobierno. Por ello ante situaciones de duda corresponde tener presente que rige la publicidad de la información, debiendo estar las excepciones, restricciones o limitaciones establecidas en la ley en forma explícita y taxativa.
- Innecesariedad de expresar los motivos: Considerando los principios que rigen en las repúblicas democráticas no es necesario acreditar los motivos por los cuáles se solicita la información.
- Gratuidad, Informalidad: Estos principios deben estar garantizados a fin de no restringir el ejercicio del derecho.

- Plazos Breves: La entrega de la información debe responder a características de oportunidad, por ello los plazos en la entrega deben ser breves y deberían estar establecidos en la norma.
- Recursos Judiciales y Sanciones: Deberá preverse una vía judicial rápida y sencilla para solicitar su cumplimiento y establecerse canales que dispongan la sanción al funcionario que no cumple con el deber de entregar la información.

### c. Implementar y Proveer recursos efectivos

Diseñar e implementar una política que privilegie el derecho de acceso a la información como una herramienta para el desarrollo de un buen gobierno, es un concepto clave pero insuficiente si no se lo acompaña con acciones concretas de implementación y provisión de recursos.

En este marco resulta importante proporcionar medios y herramientas directas y efectivas que permitan hacer plenamente operativo este derecho.

A modo de ejemplo se mencionan algunos de los aspectos que estas medidas deben abordar:

- Creación y cumplimiento de un procedimiento basado en la accesibilidad e informalidad tendiendo a incentivar al ciudadano en la realización de pedidos de información.
- Capacitación de las dependencias encargadas de recibir los pedidos de información a fin de que administren correctamente la derivación de las solicitudes y no realicen requerimientos de requisitos inadecuados que puedan coartar la solicitud de información.



- 
- An illustration on the left side of the page shows a park-like setting with a winding path. Several stylized human figures are walking along the path. The background is a mix of green and brown tones, suggesting grass and earth. The style is simple and illustrative.
- Organización sistemática de la información y exposición espontánea en la página web del gobierno de cierta información usualmente solicitada,
  - Establecimiento de un registro de solicitudes que permita el seguimiento del trámite.

## Acceso a la Información para el ejercicio de otros derechos

Quando un ciudadano o institución pretenda ejercitar algún derecho humano es probable que necesite conocer o adquirir información o datos vinculados al mismo. En estos supuestos, el valor de la información se torna esencial. Por ejemplo, al suscribir un país de la región el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se obligó, no solo a producir y poner a disposición información, sino a arbitrar todos los medios para garantizar el acceso de todas las personas en forma igualitaria. En este contexto, el gobierno debe no obstaculizar información o discriminar en términos de a quien le brinda información. Asimismo debe adoptar medidas tendientes a impedir que se interfiera con la provisión de cierta información. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, ha establecido en varias de sus observaciones generales que la información debe ser accesible. Esto incluye el derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas relacionadas con el derecho a la salud, educación, alimentación, a una vivienda digna, o al agua. (Comité DESC, Observación General No 4, 5, 7, 11,12,13 y14.)



## Acciones judiciales para garantizar el acceso a la información

Para que el derecho de acceso a la información pública adquiera eficacia corresponde dotar al sistema de medios que permitan reclamar la exigibilidad de los derechos. Esto significa que no es suficiente la simple inclusión del derecho en los textos legales si ello no es acompañado con la posibilidad de acceder alguna instancia superior para reclamar por el cumplimiento de dicha garantía.

Estos remedios pueden ser administrativos o judiciales, pero en ambos supuestos deben cumplir con las características de accesibilidad y rapidez.

La mayoría de las legislaciones prevén una acción judicial como modo de reclamo por el cumplimiento de este derecho. Esta acción garantiza legalmente el acceso a la justicia de un modo sencillo y rápido.

### a. La acción de amparo/tutela

El amparo o tutela es una acción rápida y expedita que permite reclamar en sede judicial el cumplimiento de una garantía constitucional efectivamente vulnerada o amenazada.

Si bien ciertas características de esta acción se encuentran reguladas en la normativa específica de cada país; ciertos aspectos del instituto coinciden en la Región. Las características relativas a accesibilidad y rapidez suelen ser un rasgo distintivo de este tipo de acciones.

Vale destacar que para reclamar judicialmente la exigibilidad de un derecho humano como lo es el acceso a la información pública, habrá que tener en cuenta el

plazo que cada Gobierno tiene para responder el pedido ya que el mismo varía según las normas vigentes en cada País. En el mismo sentido, suelen existir plazos perentorios para interponer el correspondiente reclamo judicial. Por ello tendrá que estar asesorado adecuadamente en este sentido toda vez que las acciones judiciales tienen que ser presentadas por abogados expertos en la temática.

También resulta de suma importancia conservar la mayor cantidad de documentación y datos del caso ya que serán de vital importancia al momento del reclamo en sede judicial.

El reclamo judicial procede en los supuestos que

- El organismo estatal no responda
- La respuesta fuere parcial, incompleta o errónea
- Se le soliciten requisitos innecesarios que impidan el acceso a la información requerida.

Para iniciar su reclamo judicial entonces deberá:

- Contactarse con un abogado u consultorios jurídicos gratuitos u ONG que brindan asistencia jurídica gratuita
- Deberá llevar un detalle del caso y la mayor cantidad de prueba y documentos sobre la información solicitada

## **b. El acceso a la información como derecho colectivo**

El derecho de acceso a la información es utilizado también como una vía para solucionar reclamos de tipo colectivo. Bajo ésta modalidad es posible obtener datos sobre las tareas de saneamiento de un río o si se-



rá retirado de circulación un determinado producto. Sin embargo, para su total efectividad necesitará de la participación de ciudadanos que compartan los mismos intereses y asimismo requiere que éstos se auto-convoquen y organicen para así generar una estrategia adecuada en pos de la protección de sus derechos.

Por ejemplo, la protección del medioambiente o de los derechos de los consumidores, muchas veces suele involucrar un reclamo colectivo puesto que la violación a este tipo de derechos puede afectar a un grupo de personas en igualdad de condiciones.

En estos casos, la información suele ser una condición anterior al inicio de reclamos judiciales y uno de los aspectos esenciales de su éxito.

Las ventajas de hacer uso del derecho de acceso a la información pública como un derecho colectivo son variadas:

- Resulta más económico

Efectivamente, si se realiza un solo pedido de información sobre un aspecto que favorece los derechos de un grupo se evitarán los mayores costos que genera presentar varios pedidos tanto para los solicitantes como para el Estado.

- Se obtiene una mejor coordinación que favorece la protección del derecho

Ello es así porque, por un lado se evitan posibles demoras en las que podría incurrir el Estado al momento de entregar información si se realizan varios pedidos sobre un mismo tema y además porque el grupo o clase puede emprender acciones estratégicas para lograr la exigibilidad de su derecho.

- Se logra el acceso a la información de ciertas personas que quizá de otro modo no lo hubieran hecho.

En muchas oportunidades algunas personas por desconocimiento, falta de tiempo u otras razones no logran hacer valer sus derechos; para estos supuestos las acciones colectivas pueden resultar de suma utilidad.

#### **Acceso a la Información y Derecho a la Salud y a un medio ambiente Sano**

Desde abril del 2002 el Ente Regulador de Servicios de agua de la provincia de Córdoba en Argentina tenía conocimiento que el agua que tomaban los vecinos del barrio residencial América en la Capital provincial contenía altos niveles de nitratos y que ello ponía en riesgo la salud de la población.

Ello pudo comprobarse, luego de que una periodista del diario La Voz del Interior, hiciera un pedido de información para poder acceder a las actas de las reuniones de directorio de dicha institución.

La solicitud se sustentaba jurídicamente en la Ley Nro. 8803 del año 99 que permite el conocimiento de los actos del estado de la Provincia.

El pedido fue respondido en forma parcial lo que generó la interposición de una acción de amparo para lograr que se garantice el libre acceso a la información pública siendo obtenida la documentación luego de que el Juzgado hiciera lugar a la presentación.

**Fuentes:** Asociación por los Derechos Civiles. "Nitratos Fuera de Control" por Marcela Fernández en Si es Público no debe ser Secreto, Primer Concurso de Periodismo basado en pedidos de Acceso a la Información Pública.

#### **Acceso a la Información y Control Político**

El ciudadano Jorge Arturo Zárate Vite solicitó información sobre los ingresos mensuales de quienes integraban los comités ejecutivos nacionales, particularmente de los presidentes y secretarios, de los partidos políticos México Posible (PMP), de la Sociedad Nacionalista (PSN), Alianza Social (PAS) y Fuerza Ciudadana (PFC).

Ante la falta de entrega de información se inició una acción judicial, fundada en la Ley Federal de Transparencia y Acce-



so a la Información Pública gubernamental que rige en México desde el año 2002, que estableció que el Instituto Federal Electoral de ese País debía proporcionar información relativa a los sueldos mensuales o ingresos que tenían los presidentes o líderes nacionales de todos los partidos y sueldos mensuales de los miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales o de las Comisiones Directivas Nacionales de los respectivos partidos y las prestaciones que recibe cada uno de los líderes caso contrario se estaría violando el derecho de acceso a la Información Pública de los requirentes.

**Fuentes:** Asociación Civil Libertad de Información-México AC (Limac) ver Caso "Zárate vs. IFE" en [www.limac.org.mx](http://www.limac.org.mx)

### **El primer caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En el año 1998 los ciudadanos Marcel Claude Reyes, ex Presidente de Fundación Terram, Sebastián Cox Urrejola de ONG Forja, junto al ex diputado Arturo Longton Guerrero, solicitaron información sobre los antecedentes de idoneidad y seriedad como inversionista del grupo Forestal Trillium que iba a ejecutar un proyecto forestal en ese país. El Comité no respondió dicha solicitud de información lo que generó una posterior presentación de un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago por haber violado el Estado chileno su derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. Esta acción fue declarada inadmisibles, como lo fueron también las posteriores presentaciones ante los Tribunales superiores. Esto dio lugar a que en diciembre de 1998, formularan una petición ante la Comisión Americana de Derechos Humanos que previamente presentó el caso ante la CIDH. La CIDH ordenó a dicho estado a realizar cambios normativos y suprimir las prácticas que violen esta garantía. Señaló que "Chile debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información..." y también lo obligó a realizar "capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a la información...". En Chile no existe una ley de acceso a la informa-

ción pública sin embargo desde el año 1999 ésta vigente la Ley 19.653 de Probidad y Transparencia Pública que establece que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento.

**Fuente:** Pro Acceso, caso "Claude Reyes vs. Chile" en [www.proacceso.cl](http://www.proacceso.cl)

### **Acceso a la Información y Defensa del Consumidor**

El periodista Luís Eduardo (Huchi) Lora Iglesias solicitó a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) información relativa a la construcción de un sistema de Metro en Santo Domingo. La misma fue negada bajo la reserva de seguridad nacional lo que motivó que el requirente iniciara un Recurso de Amparo.

Fundado en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública sancionada en el 2004, el 27 de abril de 2007 el Tribunal Contencioso y Administrativo dictó una sentencia que ordenó entregar los documentos que se habían solicitado.

### **Acceso a la Información y Declaraciones Juradas de los Diputados**

A fines del 2003, la Asociación por los Derechos Civiles y el Centro de Implementación de Políticas Públicas (CIPPEC), interpusieron acción de amparo patrocinando al Sr. Pedro Pablo Isern Munne contra el Estado Nacional -Cámara de Diputados de la Nación- a fin de que tuviera "...a bien disponer que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a poner a -su- disposición las declaraciones juradas integrales de todos los señores diputados que integran en la actualidad el cuerpo que Ud. preside...".

El pedido no fue contestado y se realizó un nuevo pedido. Frente a la falta de respuesta por parte de la Cámara de Diputados se interpuso una Acción de Amparo.

El reclamo se basó en el derecho de acceso a la información reconocido en los arts. 13.1 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 19.2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 5, inc. "b", y 6 y 10 y concordantes de la Ley de Ética Pública N° 25.188, y en los arts. 1°, 22 y 37 CN.

**Fuente:** Asociación por los Derechos Civiles





6-8 Amwell Street - London, EC1R 1UQ  
Tel. [+44] 20.7278.9292 - Fax: [+44] 20.7278.7660  
[www.article19.org](http://www.article19.org)

 **ADC** / Asociación por los  
Derechos Civiles

Av. Córdoba 795 . 8º piso  
[C1054AAG] . Buenos Aires . Argentina  
Tel.fax [54.11] 5236.0555 / 6 / 7  
[www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)

